

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL LUNES 23 DE JUNIO DE 2003**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Carey, Herman Chadwick, Jorge Donoso, Gonzalo Figueroa, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo.

**1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 9 de junio del año 2003 aprobaron el acta respectiva.**

### **2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

**2.1** Informa que con fecha 10 de junio en curso la Corte de Apelaciones de Santiago, en fallo unánime, rechazó el recurso de apelación interpuesto por Chilesat S. A. en contra del acuerdo de Consejo que autorizó el traslado de la planta transmisora de Telemundo S. A. a la comuna de La Florida. Estimó el Tribunal que las resoluciones del Consejo Nacional de Televisión fueron oportunamente notificadas al representante legal de la recurrente y que no se evidenciaron las dificultades e interferencias que fundan la reclamación, por lo que sus fundamentos de hecho deben tenerse por no acreditados.

**2.2** Da cuenta que los preparativos para la realización del Prix Jeunesse Latinoamericano año 2003 avanzan conforme a lo previsto y que FEDEPADRE obtuvo el patrocinio de un importante establecimiento comercial chileno para contribuir al financiamiento del evento.

### **3. INFORME DE CASO Nº15 DEL AÑO 2003: "MORANDE CON COMPAÑIA".**

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe arriba singularizado, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

**4. INFORME DE CASO N°16 DEL AÑO 2003: "NOTICIARIOS CENTRALES".**

Los señores Consejeros toman conocimiento del señalado informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

**5. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DE UN CAPITULO DEL PROGRAMA "PRIMER PLANO" (INFORME DE CASO N°17 DEL AÑO 2003).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que Chilevisión transmitió el día 30 de mayo de 2003, a las 23:00 horas, un capítulo del programa misceláneo "Primer plano", durante el cual se extrajeron escenas del filme "Amor, extraño amor", filmado por la cantante brasileña Xuxa cuando tenía 18 años y donde aparece manteniendo una relación sexual con un menor de 11 años;
- III. Que las imágenes de la actriz sobre el menor desnudándolo y besándolo se muestran en cuatro oportunidades, dos de ellas en cámara lenta; y

CONSIDERANDO:

Que en conformidad con la normativa vigente se prohíbe la actuación o utilización de menores de edad en actos de sexualidad explícita,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, a través de Chilevisión, el día y hora arriba indicados, en el programa "Primer plano", a un menor de edad en escenas de sexualidad explícita. El Consejero señor Gonzalo

Figueroa fue partidario de no formular cargo. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

## **6. CONCESIONES.**

### **6.1 RECHAZA SOLICITUD DE CONCESSION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE PUERTO NATALES, PRESENTADA POR CASTILLO, LOPEZ Y REYES LIMITADA.**

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

#### **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que por ingreso CNTV Nº499, de 14 de octubre de 2002, TELENORTE S. A. solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la comuna de Puerto Natales;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 23, 28 y 31 de enero de 2003;

TERCERO: Que en el concurso sólo presentó proyecto la Sociedad Castillo, López y Reyes Limitada;

CUARTO: Que por oficio ORD. Nº32.846/C, de 12 de junio del año 2003, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por Castillo, López y Reyes Limitada obtuvo una ponderación final de 50% y que no garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó rechazar la solicitud presentada por Castillo, López y Reyes Limitada para obtener una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Puerto Natales.

**6.2 RECHAZA SOLICITUD DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, BANDA VHF, PARA LA COMUNA DE ISLA DE PASCUA, PRESENTADA POR CASTILLO, LOPEZ Y REYES LIMITADA.**

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que por ingreso CNTV Nº499, de 14 de octubre de 2002, TELENORTE S. A. solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la comuna de Isla de Pascua;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 23, 28 y 31 de enero de 2003;

TERCERO: Que en el concurso sólo presentó proyecto la Sociedad Castillo, López y Reyes Limitada;

CUARTO: Que por oficio ORD. Nº32.845/C, de 12 de junio del año 2003, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por Castillo, López y Reyes Limitada obtuvo una ponderación final de 50% y que no garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó rechazar la solicitud presentada por Castillo, López y Reyes Limitada para obtener una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Isla de Pascua.

**6.3 AUTORIZA A IMAGEN Y PUBLICIDAD RIO MAULE S. A., HOY IMAGEN TELEVISIVA DE LA PATAGONIA S. A. PARA TRANSFERIR SU CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA EN LA BANDA VHF, PARA LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS, A TELEVISION DE LA PATAGONIA ITV LIMITADA.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV Nº305, de 6 de junio de 2003, el Representante Legal de Imagen y Publicidad Río Maule S. A., hoy Imagen Televisiva de la Patagonia S. A., solicitó autorización para transferir su concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la ciudad de Punta Arenas, a Televisión de la Patagonia ITV Limitada;
- III. Que se tuvo a la vista el informe elaborado por el Departamento Jurídico del Servicio, y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO** : Que la sociedad adquirente cumple con los requisitos señalados por el artículo 18º de la Ley 18.838, exigidos por el artículo 16º del mismo cuerpo legal;

**SEGUNDO** : Que el representante legal de la sociedad adquirente, asimismo, acreditó ser chileno y no estar procesado o haber sido condenado por delito que merezca pena afflictiva,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó autorizar a Imagen y Publicidad Río Maule S. A., Hoy Imagen Televisiva de la Patagonia S. A., para transferir a Televisión de la Patagonia ITV Limitada su concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la ciudad de Punta Arenas, otorgada por Resolución CNTV Nº71 de 1995 y modificada por Resolución CNTV Nº29 de 1998. La sociedad adquirente deberá remitir al Consejo copia autorizada del respectivo contrato dentro de diez días contados desde su firma.

**6.4 AUTORIZA A SOCIEDAD DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD VIDA ABUNDANTE S. A. PARA SUSPENDER TRANSMISIONES EN FORMA TEMPORAL EN LA CIUDAD DE TEMUCO.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV Nº314, de 10 de junio del año 2003 el Representante Legal de Sociedad de Difusión y Publicidad Vida Abundante S. A. solicitó autorización para suspender sus transmisiones por el plazo de 90 días de la estación de televisión de que es titular en la ciudad de Temuco;
- III. Que fundamentó su solicitud en la existencia de problemas técnicos en las instalaciones donde se ubican sus equipos de transmisión; y

CONSIDERANDO:

Atendibles las razones invocadas por la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó autorizar a Sociedad de Difusión y Publicidad Vida Abundante S. A. para suspender por 90 días la transmisión de la estación televisiva de que es titular en la ciudad de Temuco, plazo que se contará desde la notificación del presente acuerdo.

Terminó la sesión a las 14:15 horas.